



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

NO. 009
ACUERDO NUMERO DE 2005
(13 MAY 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS MATERIALES, ELEMENTOS, CONCRETOS Y AGREGADOS SUELTOS DE CONSTRUCCION, DE DEMOLICION Y CAPA ORGANICA, SUELO, SUBSUELO DE EXCAVACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 82 de la Constitución Nacional, las leyes 9 de 1989 y la Ley 99 de 1993, 388 de 1997, los Decretos 948 de 1995, 805 de 1996, resolución 541 de 1994, Acuerdo 0116 de 2000 artículo 48,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Reglamentar el manejo, transporte y disposición final de los materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo, subsuelo de excavaciones provenientes de los procesos de urbanización y construcción.

ARTICULO 2º. Para la localización de escombreras, el manejo y disposición final de materiales téreos en el Municipio de Ibagué, se deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente que definirá los parámetros técnicos y ambientales para su aprobación de acuerdo a lo establecido en la resolución 541 de 1994, a la Ley 99 de 1993 y al Decreto 1713 de 2003 del Ministerio del Medio Ambiente.

ARTICULO 3º. Las escombreras no podrán tener acceso directo a vías principales del Plan Vial; Cuando se trate del transporte de escombros o de material térreo a lotes privados o públicos en volúmenes superiores a 100 M3, con flujo o frecuencias continuas de volquetas, la persona natural o jurídica, pública o privada, deberá presentar al Departamento de Planeación Municipal - Grupo de Trámites y aplicación de Normas, junto con la solicitud de conveniencia o no del sitio para la disposición final de estos materiales, plano de la ruta para su correspondiente aprobación.

ARTICULO 4º. Las escombreras y los terrenos o lotes para la disposición final de materiales téreos deberán minimizar los impactos negativos sobre el espacio público, el entorno inmediato y la población civil, a causa de la movilización de los vehículos transportadores del material. Se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentra degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros, con la finalidad principal de que la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajista. Le corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Municipal a través del Grupo de Ordenamiento Territorial, localizar y materializar en un plano las escombreras Municipales,

ARTICULO 5º. El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUE, será la entidad responsable de elaborar y presentar los estudios técnicos y ambientales para el manejo de las escombreras Municipales, ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA -, de acuerdo a los lineamientos establecidos, a la Ley 99 de 1993, resolución 541 de diciembre de 1994, al decreto 1713 de 2003 artículos 44 y 45 entre otros.



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE

Continuación... ACUERDO NÚMERO

DE 2005

NO 7187-009
(13 MAY 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MATERIALES, ELEMENTOS, CONCRETOS Y AGREGADOS SUELTOS DE CONSTRUCCIÓN, DE DEMOLICIÓN Y CAPA ORGÁNICA, SUELO, SUBSUELO DE EXCAVACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Hoja No.2

ARTICULO 6°. Cuando las actividades a que se refiere el presente artículo, no requieran licencia ambiental o la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1753 de 1994, Planeación municipal deberán incluir dentro de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe cumplir un titular de una licencia de construcción, un programa relativo al manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia el presente artículo y de acuerdo con lo estipulado en el mismo. Es condición indispensable para el otorgamiento de la licencia de construcción el cumplimiento de estos requisitos.

ARTICULO 7°. La autoridad ambiental en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Secretaría de Tránsito, Secretaría de Gobierno, Grupo de Derechos Colectivos y el de Justicia, en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la expedición de este Acuerdo, deberá establecer los mecanismos necesarios para el conocimiento, información, divulgación y coordinación de las sanciones por las infracciones a las normas aquí establecidas.

ARTICULO 8°. - Tarifas - La disposición final de los materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, podrá dar lugar al cobro de tarifas, las cuales serán fijadas por INFIBAGUE, de conformidad con la legislación vigente. La unidad de medida para el cobro de la recolección y disposición de estos materiales será el M3.

ARTICULO 9°. El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUE - o quien haga sus veces, será la encargada de realizar los estudios para el manejo y recuperación geomorfológica, regeneración de los sitios degradados por el arrojado indiscriminado de estos desechos.

ARTICULO 10°. Le corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, a través del Grupo de Ordenamiento Territorial en asocio con la autoridad ambiental definir los sitios potenciales para su localización y disposición de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 99 de 1993, resolución 541 de diciembre de 1994, al decreto 1713 de 2003 artículos 44 y 45 entre otros. CORTOLIMA será la encargada de revisar el estudio de viabilidad técnica, seguimiento, apoyo del estudio de impacto ambiental, seguimiento al plan de manejo ambiental respectivo y expedir los respectivos permisos ambientales de acuerdo con la normativa existente.

ARTICULO 11°. Toda escombrera o lote para la disposición final de material térreo, público o privado, que se establezca en el Municipio de Ibagué, deberá contar con los siguientes documentos:

1. Título de propiedad o documento único y legal en el cual se declara posesión o autorización del dueño.
2. Certificado favorable de uso del suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal - Grupo de Trámites y Aplicación de normas -
3. Permiso ambiental expedido por Cortolima y/o estudio de impacto ambiental aprobado por Cortolima.



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE

NO. 009

Continuación... ACUERDO NUMERO

DE 2005

(13 MAY 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS MATERIALES, ELEMENTOS, CONCRETOS Y AGREGADOS SUELTOS DE CONSTRUCCION, DE DEMOLICION Y CAPA ORGANICA, SUELO, SUBSUELO DE EXCAVACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Hoja No.3

PARAGRAFO: las escombreras y los terrenos o lotes para la disposición final de materiales provenientes de procesos de urbanismo y construcción, deberán minimizar los impactos negativos.

ARTICULO 12º. Los vehículos destinados para el transporte de los materiales de que habla el presente Acuerdo, deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platonos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento del material húmedo durante el transporte. La carga no deberá sobrepasar los límites del platón. Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar la dispersión de la misma.

PARAGRAFO 1º. Las obras deberán tener un plan de contingencia con el fin de recoger en forma inmediata los desechos caídos de los volcos o de los sobrantes que se adhieren en las llantas. Los vehículos mezcladores de concreto, deberán tener los dispositivos de seguridad necesarios para evitar el derrame del material de mezcla durante el transporte.

PARAGRAFO 2º. Queda totalmente prohibido el transporte de los materiales sobrantes de los procesos de urbanización y construcción en vehículos de tracción animal o carretillas, lo mismo que tapar los huecos de las vías con este material.

ARTICULO 13º. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales a que se refiere el presente Acuerdo, en áreas de espacio público (zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales) y en general cualquier cuerpo de agua. Exceptúase algunas áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones propias del presente Acuerdo.

PARAGRAFO 1º. Tratándose de obras públicas, el espacio que se vaya a utilizar para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo su uso con el fin de reducir las áreas afectadas. Las áreas destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el cargue, descargue y el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores.



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE

Continuación... ACUERDO NÚMERO

DE 2005

NO. 009
(13 MAY 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MATERIALES, ELEMENTOS, CONCRETOS Y AGREGADOS SUELTOS DE CONSTRUCCIÓN, DE DEMOLICIÓN Y CAPA ORGÁNICA, SUELO, SUBSUELO DE EXCAVACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Hoja No.4

PARAGRAFO 2º. Las destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y, para tal efecto, el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de los conductores y peatones. El tiempo máximo no podrá exceder de veinticuatro (24) horas después a la finalización de la obra o actividad.

PARAGRAFO 3º. Para las áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de los movimientos y almacenamiento de los materiales en cuestión, deberá comunicarse la situación a las autoridades respectivas, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la restauración del área cuando se retire el material. En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar y restaurar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en este acuerdo.

Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúa el cargue, descargue y almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistema de lavado para las llantas de vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.

En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales a que hace referencia este acuerdo con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.

ARTICULO 14º. A partir de la publicación del presente Acuerdo se establece un plazo máximo de tres (3) meses para que los propietarios de lotes sin construir en el perímetro urbano los encierren y/o desmalecen, con el fin de evitar su utilización como escombreras no autorizadas, o sitios dedicados a la indigencia.

PARAGRAFO 1. Los lotes urbanos sin desarrollar y/o sin construir podrán adelantar el cerramiento en malla, reja metálica, alambre liso o ladrillo.

PARAGRAFO 2. Para el desmalezamiento de los lotes no se podrán utilizar en ningún caso las quemaduras de terreno.



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

Continuación... ACUERDO NÚMERO ^{NO 24 DE 2005} 2005 DE 2005

(13 MAY 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MANEJO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS MATERIALES, ELEMENTOS, CONCRETOS Y AGREGADOS SUELTOS DE CONSTRUCCION, DE DEMOLICION Y CAPA ORGANICA, SUELO, SUBSUELO DE EXCAVACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Hoja No.5

PARAGRAFO 3. El incumplimiento de lo establecido en este artículo será sancionado conforme a lo previsto en el Código de Policía del Tolima.

ARTICULO 15°. Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle por más de 24 horas o si no serán sujetos a las sanciones establecidas.

ARTICULO 16°. La Administración Municipal en coordinación con INFIBAGUE, adelantarán la difusión y sensibilización del presente Acuerdo a la comunidad dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación.

ARTICULO 17°. La Administración Municipal en un término de tres (3) meses reglamentará todo lo relacionado con el presente Acuerdo.

ARTICULO 18°. Derogatoria - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2.005).


JOSE WILLIAM CASTRO CRUZ
Presidente


DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes.

Ibagué, mayo 10 de 2005


DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

INCIATIVA: Dr. RUBEN DARIO RODRIGUEZ GONGORA - ALCALDE
C. PONENTE (S): JOSE MACINI POLO VARON Y EUTIMIO BALLESTEROS SARMIENTO.

PER MEDIO DEL CUAL SE REGISTRO
TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS
EL SECTOR COMERCIAL, AGRICOLA Y INDUSTRIAL
CONSTITUCION DE DEMONSTRACIONES DE REACTORES
SUSCEPTIBLES DE EXCAVACIONES Y SE ENCUENTRA
EN SU ESTADO DE...

El presente acuerdo fue sancionado el

dia 13 MAY 2005

a las 2:00 P.M. y se ordena

publicar en GACETA MUNICIPAL

del mes de MAYO (Art. 115 R.M.)

El Alcalde [Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE INTERIORES